



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO CALDAS**

INFORME DE SECRETARIA: Riosucio, Caldas, veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020).

- 1.- El apoderado de la parte demandante dentro de este proceso, allega escrito informando que el demandado conocedor del momento procesal por el que atraviesa este proceso, se dio a la tarea de intervenir el área que se encuentra en partición, realizando trabajos de construcción de varias casas en el predio objeto de partición.
- 2.- Solicita que se requiera al demandado y su apoderada para que rindan cuentas de su accionar y cese la perturbación hasta tanto se finiquite el proceso de partición que se realiza.
- 3.- Solicita igualmente se intervengan los trabajos de construcción ante planeación municipal, dado que dichos trabajos se están realizando sin los debidos permisos o licencias de construcción.
- 4.- Pasa a Despacho del señor Juez para decidir.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
SECRETARIO

**TFN- 251
2016-00180 -00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio (Caldas), veintiuno (21) de diciembre de
dos mil veinte (2020).**

En atención a las manifestaciones realizadas por el apoderado de la señora GLORIA IBONE DURÁN BAÑOL, y en procura de atender su requerimiento, el Juzgado hace el siguiente pronunciamiento:

- 1.- Ya en varias oportunidades se ha requerido al señor LUIS OMAR PELÁEZ JARAMILLO, demandado dentro de este proceso, para que acate las decisiones que se han tomado al interior del mismo, a lo que el señor LUIS OMAR poco atiende los llamados del despacho.

Ahora el señor LUIS OMAR, según las manifestaciones del apoderado de la demandante, insiste en ejecutar obras en el predio que es objeto de partición dentro del proceso de liquidación de la sociedad patrimonial, actuación que sin duda le puede acarrear sanciones legales e incluso multas. Es por lo anterior que ateniendo lo solicitado por el apoderado de la señora GLORIA IBONE DURÁN BAÑOL, el juzgado lo requiere para que cese cualquier actividad de construcción dentro del predio que es objeto del trámite de partición.

Dicho llamado se le hace al señor LUIS OMAR PELÁEZ JARAMILLO, aclarándole que hasta tanto no se dirima el conflicto dentro de este asunto, no puede ejecutar mejoras o construcciones en el referido predio.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO CALDAS**

2.- Ahora bien, como el apoderado de la parte demandante también solicita al despacho que se oficie a la oficina de planeación municipal, denunciado la realización de las obras de construcción; el Juzgado no accede a dicha solicitud, por cuanto es el municipio a través de su administración el obligado a acatar las disposiciones contempladas en el POT "Plan de Ordenamiento Territorial" y darle estricto cumplimiento a las disposiciones sobre construcción de viviendas. En tales circunstancias, se insta al apoderado para que dirija allí este tipo de peticiones incluso adjuntando las certificaciones o documentos donde consta este trámite de liquidación patrimonial y el estado en que se encuentra este proceso.

Habida consideración que este auto se notifica por estado, y a él tienen acceso no solo las partes sino los demás interesados en cualquier actividad que se esté desplegando en el inmueble, puede también el apoderado judicial, darle la publicidad que considere necesaria para que terceros que estén realizando cualquier negocio jurídico, tengan conocimiento de estas decisiones y las que se debaten dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2020</p> <p>ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ Secretario</p>
